



FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS
ESTADO MAYOR CONJUNTO
SECRETARÍA GENERAL



RESOLUCIÓN N° 21-2024

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO, COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Para resolver el PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-059-2023-SDN “ADQUISICIÓN DE 47 AIRES ACONDICIONADOS Y REPUESTOS PARA EL HOSPITAL MILITAR”. CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO. CONSIDERANDO: Que en el marco de la responsabilidad que la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional ejerce en cuanto a velar porque se ejecute la política de Defensa Nacional, mediante Acuerdo 176-2023, de fecha uno (01) de noviembre del 2023, delegó al Señor Jefe del Estado Mayor Conjunto la atribución de realizar los procedimientos de contratación del Proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-059-2023-SDN “ADQUISICIÓN DE 47 AIRES ACONDICIONADOS Y REPUESTOS PARA EL HOSPITAL MILITAR”., así como la atribución de realizar la suscripción de los contratos derivados de este proceso, debiendo seguir en todo momento los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y demás leyes aplicables. CONSIDERANDO: Que el artículo 4, de la Ley de Procedimiento Administrativo expresa: “Sin perjuicio de lo dispuesto en artículo anterior, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior”. CONSIDERANDO: Que el artículo 360, de la Constitución de la República establece que: Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta de conformidad con la ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada. CONSIDERANDO: Que el artículo 274, de la Constitución de la República establece que: Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento. CONSIDERANDO: Que el artículo 26, numeral 4), literal a), de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece: “Corresponde a la

Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, las funciones especiales siguientes: ...; 4) En relación a los asuntos que corresponden a las Fuerzas Armadas: a) las funciones de órgano administrativo de las mismas".

CONSIDERANDO: Que el artículo 36, numeral 1, de la Ley General de la Administración Pública establece que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros órganos. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 38, de la Ley de Contratación del Estado expresa: "Procedimientos de Contratación... podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: licitación pública, licitación privada, concurso público, concurso privado y contratación directa". **CONSIDERANDO:** Que el artículo 57, de la Ley de Contratación del Estado expresa: "Licitación desierta o fracasada. El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes: 1) ..., 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; y, 3) ..., Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 53, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa: "Comisión de evaluación. Para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de la contratación designará una Comisión para el análisis y evaluación de las ofertas la cual será integrada en la forma prevista por el artículo 33 de la Ley... El órgano responsable de la contratación podrá a su vez, designar una subcomisión integrada por el personal calificado que reúna los requisitos indicados en el párrafo anterior, la cual se encargará del examen preliminar de los documentos". **CONSIDERANDO:** Que el artículo 136, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa "**RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN...**último párrafo, Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe debidamente fundado, recomendando, en su caso cualquiera de las siguientes acciones: a) Declarar fracasada la licitación, si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 57 de la Ley y 172 de este reglamento.". **CONSIDERANDO:** Que el artículo 172, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "Casos en que

procede. La licitación pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 173, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: “En los casos a que hace referencia el artículo anterior, el órgano responsable de la contratación declarar desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este reglamento previo dictamen de la Asesoría Legal”.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se realizó la publicación en los diarios, haciendo el llamado a licitación a las empresas legalmente constituidas a presentar ofertas para el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-059-2023-SDN “ADQUISICIÓN DE 47 AIRES ACONDICIONADOS Y REPUESTOS PARA EL HOSPITAL MILITAR”**, tal como lo establece el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado, Invitación a Licitar; y el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Publicación del aviso.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), se procedió al Acto de Recepción y Apertura de las Ofertas para el proceso de la Licitación Pública No. **LPN-059-2023-SDN “ADQUISICIÓN DE 47 AIRES ACONDICIONADOS Y REPUESTOS PARA EL HOSPITAL MILITAR”**, en el cual se recibieron dos (02) ofertas presentadas por las empresas: Reyca Aire S.A de C.V., y Electromecánica y Construcción S. de R.L (ELCON), dando cumplimiento al artículo 50 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado el cual establece “las ofertas serán leídas públicamente y en voz alta...”; y los artículos 122, 123 y 124 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; se procedió a la apertura y lectura del monto de las oferta, monto y tipo de las garantías acompañadas, las observaciones que resulten y cualquier otro dato que fuere de importancia, tal como consta en el Acta de Recepción y Apertura de las Ofertas del proceso en mención.

CONSIDERANDO: Que la Sub-Comisión Legal en la evaluación preliminar determino que la empresa **REYCA AIRE S.A DE C.V.**, en su oferta contenía observaciones sustancialmente insubsanables como ser: respecto a los documentos sustanciales del proceso, **numeral 13 del IO-11 de evaluación, IO.11.1 Fase I, verificación Legal consistente en el “Formulario de Lista de Precios firmado y sellado por el Representante Legal de la Empresa (Anexo A)”**, se verifico que el mismo **no fue presentado en la oferta**, a su vez en el certificado de Autenticidad de firmas numero 7019278 adjunto no describe o refiere la existencia de dicho formulario en la

documentación. Por tanto y con base a los documentos no subsanables especificados en el Pliego de Condiciones y el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, inciso f): *“Para los fines anteriores se entenderá subsanable, la omisión de la información o de los documentos siguientes: f) Los demás defectos u omisiones no sustanciales previstos en el pliego de condiciones, según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo”*..., la sub comisión legal determino que al no incluirse en absoluto ni poseer referencia o indicación de dicho formulario de lista de precios, el mismo se tiene por no presentado. **CONSIDERANDO:** Que la empresa **ELECTROMECAÁNICA Y CONSTRUCCIÓN S. DE R.L (ELCON)**, no acompañó en su oferta todos los documentos solicitados en la evaluación legal, en la cual constan la presentación de documentos no subsanables como ser: **Ítem No. 5** Declaración Jurada Autenticada del representante legal sobre Prohibiciones o Inhabilidades (Artículos 15 y 16 LCE), **La falta de presentación de este documento, su forma y contenido no es subsanable, a excepción de errores materiales en el certificado de autenticidad emitida por el Notario Público. Ítem No. 7** Declaración Jurada de la empresa y de su representante legal debidamente Autenticada de no estar comprendidos en ninguno de los casos señalados en los artículos 439, 440, 441, 442, 443, 444 y 445 del Código Penal Vigente (Decreto Legislativo No. 130-2017), **La falta de presentación de este documento, su forma y contenido no es subsanable, a excepción de errores materiales en el certificado de autenticidad emitida por el Notario Público. Ítem No. 11** Declaración Jurada Autenticada que acredite que ni la empresa, representantes o sus socios están sujetos a procesos de investigación por actos de corrupción. **La falta de presentación de este documento, su forma y contenido no es subsanable, a excepción de errores materiales en el certificado de autenticidad emitida por el Notario Público. CONSIDERANDO:** Que en fecha siete (07) de marzo del año 2024, la Auditoría Jurídico Militar de las Fuerzas Armadas emitió dictamen Legal al respecto mediante la cual recomiendan se aplique conforme a lo enmarcado en el artículo 57 numeral 2, de la Ley de Contratación del Estado y se Declare por Fracasado el Proceso de Licitación Nacional Publica No. **LPN-059-2023-SDN “ADQUISICIÓN DE 47 AIRES ACONDICIONADOS Y REPUESTOS PARA EL HOSPITAL MILITAR”.** **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** La presente Resolución se basa en el Artículo 274, 360 de la Constitución de la República, artículo 36, numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 4, de la Ley de Procedimiento

Administrativo, artículo 26, numeral 4), literal a), de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, artículos 5, 9, 15, 16, 33, 38, 39, 53 y 57 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado, artículos 53, 122, 123, 124, 125, 126, 131 inciso a y j, 136, 172 y 173 del Reglamento y demás leyes aplicables de la Legislación Nacional. **PARTE DISPOSITIVA:** La Jefatura del Estado Mayor Conjunto en el ámbito de sus atribuciones legales y en virtud de los considerandos anteriores y recomendación emitida por la Comisión de Evaluación de Compras y Contrataciones de las Fuerzas Armadas **POR TANTO RESUELVE: PRIMERO DECLARAR FRACASADO el PROCESO DE LICITACIÓN NACIONAL PUBLICA NO. LPN-059-2023-SDN "ADQUISICIÓN DE 47 AIRES ACONDICIONADOS Y REPUESTOS PARA EL HOSPITAL MILITAR"**, de conformidad al artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, estableciendo que la licitación pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, inciso "2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones". **SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Comisión de Evaluación de Compras y Contrataciones de las Fuerzas Armadas, proceda a notificar al oferente de la presente resolución del Proceso de Licitación Nacional Publica No. LPN-059-2023-SDN "ADQUISICIÓN DE 47 AIRES ACONDICIONADOS Y REPUESTOS PARA EL HOSPITAL MILITAR". **TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos que la Ley señale. **NOTIFIQUESE.**



JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO



SECRETARIO GENERAL